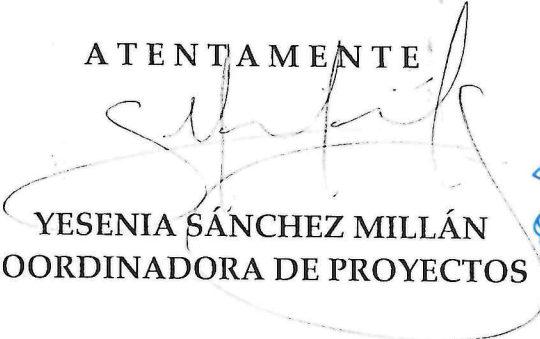


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0512/2017
Metepec, Estado de México, 25 de septiembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar la **opinión particular** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01911/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima cuarta sesión ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. ~~Dra. Josefina Román Vergara~~, Comisionada. Para su conocimiento.

Archivo
ATU

Meteppec, México; 21 de septiembre de 2017

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01911/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01911/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Como quedó debidamente asentado en la resolución materia de la presente opinión, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la información que se desagrega a continuación:

1. *El nombramiento otorgado por el gobernador al C. Edmundo Ranero Barrera;*
2. *Cuántos operativos de verificación del servicio público de transporte se han realizado desde el seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete;*
3. *En qué zonas se han realizado operativos de verificación del servicio público de transporte desde el seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete;*

Metepéc, México; 21 de septiembre de 2017

4. Los motivos y causas de la detención y remisión de las unidades del servicio público de transporte;
5. Cuántas unidades del servicio público de transporte (diversa modalidades) han sido detenidas y remitidas a los depósitos operativos derivados de la verificación del servicio público de transporte que se han realizado desde enero a la fecha; esto es, al diez de julio de dos mil diecisiete;
6. De las detenciones de unidades de servicio público de transporte cuántos han iniciado procedimientos administrativos de liberación y cuántos se han concluido;
7. Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación;
8. Que sanciones se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberadas a través de los procedimientos administrativos;
9. Cuántas multas se han impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación;
10. Por qué cantidades en unidades de medidas se han multado y se ha impuesto a unidades de servicio público de transporte que se han liberado en los procedimientos administrativos de liberación;
11. Cuántas unidades de servicio público de transporte se han liberado con amonestación en los procedimientos administrativos de liberación;
12. De las detenciones de unidades de servicio público de transporte por procedimientos administrativos de liberación cuantos se han iniciado juicio administrativo para liberar las unidades retenidas; y
13. A qué rutas del servicio público de transporte se han detenido las unidades retenidas.

Así, EL SUJETO OBLIGADO remitió la respuesta otorgada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Subsecretaría de Movilidad, proporcionando la siguiente información:

1. El nombramiento del C. Edmundo Rafael Ranero Barrera, como Secretario de Movilidad;
2. Se han realizado 91 visitas de inspección y verificación a las personas físicas y morales prestadoras del servicio de transporte público;
3. Se han realizado en su mayoría a los municipios correspondientes a la Zona del Valle de México; de ampliación

Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

4. Las infracciones, multas y/o sanciones, aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
5. Se han remitido un total de 816 unidades desde enero de este año a la fecha;
6. Se han iniciado 816 procedimientos administrativos de personas físicas o en su caso morales;
7. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 procedimientos administrativos han concluido;
8. Del total de unidades retenidas de enero a la fecha, 368 unidades se han liberado;
9. Las infracciones, multas y/o sanciones aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7.79, 7.81, 7.82, 7.83 y 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
10. Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 304 multas;
11. Las multas aplicadas a las personas físicas o morales prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros son de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.84 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México;
12. Del total de unidades liberadas que fueron retenidas de enero a la fecha, se han aplicado un total de 2 amonestaciones;
13. En el periodo de enero a la fecha, se tiene registro de 9 juicios contenciosos administrativos, derivados de los procedimientos administrativos de liberación, mismos que se encuentran sub judice.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía SAIMEX de los documentos donde conste o de los que se pueda advertir, en el punto que interesa:

" ...

b) Los montos de las multas que han sido impuestas en unidad de medida de actualización a los concesionarios o permisionarios del servicio del transporte

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tel. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Meteppec, México; 21 de septiembre de 2017

público respecto de las unidades que han sido liberadas a través del procedimiento administrativo correspondiente, en el periodo del seis de enero al diez de julio de dos mil diecisiete; y..." (Sic)

En ese sentido, la que suscribe coincide con el proyecto en lo general, así como con el estudio de la resolución en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones en torno a lo que se ordena en el inciso b) del resolutivo segundo, a fin de puntualizar que los montos de las multas que se ordenan deben corresponder a las derivadas de procedimientos administrativos que hayan quedado firmes.

Lo anterior obedece a que, tal y como la Ponencia Resolutora aborda en el estudio de la resolución de mérito, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de su estructura orgánica con la Subdirección de Registro y Control y el Departamento de Multas y Sanciones dependiente de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, áreas encargadas del registro y control de la aplicación de las infracciones impuestas a los prestadores del servicio público de transporte, así como de concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos relacionados con multas e infracciones impuestas, sirviendo de sustento lo establecido por el Manual de Organización del **SUJETO OBLIGADO** tal como se aprecia a continuación:

"223052200 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL

OBJETIVO: Organizar y vigilar los trámites relacionados con el control vehicular de transporte público, así como controlar, distribuir, asignar las matrículas, títulos de concesión, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos, además de realizar los trámites vinculados con los vehículos automotores

Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

destinados para prestar un servicio público a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.

FUNCIONES:

- *Vigilar que las sanciones impuestas en sus diferentes modalidades, sean registradas por las Delegaciones Regionales de Movilidad a los prestadores del servicio público de transporte.*

223052201 DEPARTAMENTO DE MULTAS Y SANCIONES

OBJETIVO: Registrar y controlar la aplicación de las infracciones impuestas a los prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, impuestas por violaciones a las leyes y reglamentos en materia de transporte público, así como llevar el registro de inscripción de actas constitutivas de sociedades y asociaciones afectas al transporte público.

FUNCIONES:

- *Concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos relacionados con las multas e infracciones impuestas a los prestadores del servicio público, de acuerdo a los datos e informes remitidos por las Delegaciones Regionales.*
- *Concentrar y mantener actualizado el banco de datos estadísticos de los trámites de liberación de vehículos detenidos en garantía de pago de una infracción o por orden de autoridad competente, de acuerdo a las supervisiones de verificación e inspección que realicen las Delegaciones Regionales."*

(Énfasis añadido)

Así, en función de lo anterior, la Ponencia Resolutora tuvo a bien precisar en su estudio que resultaba procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de los documentos donde conste o en los cuales se pudiera obtener los montos de las multas

Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

que han sido impuestas en unidad de medida de actualización¹ a los concesionarios o permisionarios prestadores del servicio público de transporte que hayan sido librados a través del procedimiento administrativo correspondiente y **que hayan quedado firmes** por el periodo del 6 de enero al 10 de julio de 2017, por lo que, al considerarse la entrega de esta manera en el estudio, es que debió precisarse de la misma manera en el inciso b) del resolutivo segundo a fin de determinar que efectivamente sólo debería entregarse el monto de las multas derivadas de los procedimientos que hayan quedado firmes a fin de brindar certeza y máxima publicidad al **RECURRENTE** sobre la información de la que se ordena su entrega.

Esto derivado de lo establecido en los artículos 4, 8 y 9 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante los cuales deben privilegiarse los principios de máxima publicidad y pro persona en la materia, preceptos que se transcriben a continuación:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá

¹ En noviembre de 2015, se aprueba el dictamen que reforma la Constitución Política para sustituir al salario mínimo como unidad base y establecer a la UMA como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal; y se determinó un periodo de 120 días naturales a la fecha de publicación a fin de emitir la legislación reglamentaria



Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona.

Para el caso de la interpretación se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y el derecho de acceso a la información.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

...

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Metepec, México; 21 de septiembre de 2017

*VIII. Objetividad: Obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
..."*

(Énfasis añadido)

En razón de lo anterior, la que suscribe emite **OPINIÓN PARTICULAR**, pues se reitera que lo procedente era establecer en el inciso b) del resolutivo segundo, que los montos de las multas que han sido impuestas en unidad de medida de actualización a los concesionarios o permisionarios del servicio del transporte público respecto de las unidades que han sido liberadas a través del procedimiento administrativo y que ha quedado firme, correspondiente al periodo del 6 de enero al 10 de julio de 2017, de acuerdo con los principios de máxima publicidad, certeza y objetividad establecidos en el artículo 9 de la Ley de la materia tal como quedó asentado en líneas que anteceden.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular emitida en el recurso de revisión 01911/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.
YSM/AMV